



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES - CAEN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO NACIONAL** con RUC N 20138086438, con domicilio en Avenida Arequipa Nro 4947 Urbanización Miraflores Distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decana Nacional Señora Ing. CIP **MARIA DEL CARMEN PONCE MEJIA** identificado con DNI N° 29314604 , y el Ing. **MARCO ANTONIO CABRERA HUAMÁN**, identificado con DNI N.° 17918884, a quien en adelante se les denominará el **CIP-CN**, y, de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO**, con RUC N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, debidamente representado por el General de División (r) **WALTER ROGER MARTOS RUIZ**, identificado con DNI N° 43293234, designado en el cargo de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado, con Resolución Ministerial N.° 0026-2023-DE de fecha 10 de enero del 2023, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CAEN-EPG**, a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes,:

PRIMERA: ANTECEDENTES

CIP-CN es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley Nro.14086 y modificada por Ley 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por ingenieros de distintas especialidades, cuya actividad principal es aplicar con fundamento y responsabilidad los conocimientos científicos y tecnológicos logrando el desarrollo integral y sostenible del país. Además de realizar labores de organización profesional, esta institución con autonomía económica y administrativa permite la ejecución del plan de desarrollo del país velando por una ingeniería ética, técnicamente competente y de transformación fundamental para los avances en la producción, fomento y reactivación del Perú.

CAEN-EPG, es la institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico reconocida mediante Ley N° 28830, goza de autonomía académica y tiene como función capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Postgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del Sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como, realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley No. 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE de fecha 07 de enero del 2022, que aprueba el Estatuto del CAEN-EPG y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD.
- Ley N.º 14086, Ley que crea el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N.º 24648, Ley que complementa a la Ley N.º 14086
- Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- Ley 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28858.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la mutua contribución, estableciendo y desarrollando mecanismos e instrumentos de colaboración y beneficio para LAS PARTES, en diversas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

El **CAEN-EPG** se compromete a:

- Realizar anualmente, a solicitud del **CIP-CN**, cursos, talleres, seminarios de capacitación y otros, previo acuerdo entre **LAS PARTES** por escrito, mediante los Convenios Específicos a suscribirse respecto de los costos y sus condiciones.
- Otorgar a los ingenieros colegiados hábiles y trabajadores (en adelante participantes) del **CIP-CN**, descuentos sobre el costo de los programas que se realicen durante la vigencia del convenio. Para más de cinco (5) participantes, un descuento del 20 %. Para más de tres (3) participantes, un descuento del 15 %. Para otros casos, un 10 %. El pago será asumido por el propio participante.
- Realizar a solicitud del **CIP-CN**, trabajos de investigación aplicada sobre temas de seguridad, defensa y desarrollo, en beneficio de la comunidad local, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Brindar conferencias en el marco de responsabilidad social, a los participantes del **CIP-CN** sobre los temas siguientes: Cultura de Seguridad y Defensa Nacional, Valores Cívico Patrióticos, Cultura Medio Ambiental y de Eco-eficiencia, Cultura de Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Desastres, Cultura de Ciberseguridad y Ciber-defensa; previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Promover el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés institucional.

El **CIP-CN** se compromete a:

- Promocionar y difundir entre los participantes del **CIP-CN** los beneficios del presente Convenio; así como, brindar al **CAEN-EPG** todas las facilidades que requiera para la difusión de dichos programas académicos.
- Atender y aprobar conforme a su disponibilidad presupuestal, los requerimientos de capacitación previamente coordinados con el **CAEN** para beneficio de los participantes del **CIP-CN**.
- Facilitar la utilización y acceso, previa coordinación entre las partes, de las instalaciones del CIP-CN en beneficio de los cursos que las partes desarrollen.
- Brindar la participación de los Ingenieros del CIP-CN para el dictado de algunos cursos, previa coordinación oportuna entre las partes.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, computados desde la suscripción del presente documento. No se aceptará renovación automática. De ser así deberá ser ampliado mediante una adenda, luego del acuerdo de **LAS PARTES** por un periodo igual, a menos que una parte comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por resuelto.

Para la resolución, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, que pudieran surgir el presente o de los Convenios Específicos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

SEXTA: CLAUSULA ANTISOBORNO

LAS PARTES se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no se ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que esté sujeta a su control o a su influencia determinante.

Así mismo **LAS PARTES**, actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **LAS PARTES**.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar una de **LAS PARTES** en contra de la otra parte, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver automáticamente el convenio, si una de estas se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción, o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción; para ello no será necesario que exista una sentencia condenatoria, ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad, por parte de la parte perjudicada, no generará, en favor de la otra, derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste, en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

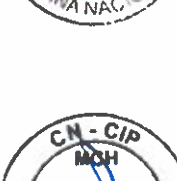
Los derechos de propiedad intelectual de los productos, procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que, sobre el particular, suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

8.1 La información que **LAS PARTES** suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente convenio, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricto secreto y a no emplearla ni difundirla, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, **LAS PARTES**, convienen en lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, o bien, cuando así lo exija una orden judicial.
- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio.

8.2 **LAS PARTES** adoptarán, durante la duración del presente convenio, las medidas necesarias para limitar el acceso de terceros a los





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

datos personales a los que se le autoriza, obligación que asumen éstas de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.

NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los convenios específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.

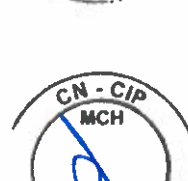
DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos y las actividades que acuerden realizar considerando la normatividad vigente.

El presente convenio no genera obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en este, o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos. Los gastos que irroque la ejecución del presente Convenio Marco, estarán sujetos a la disponibilidad y programación presupuestal del órgano vinculado a las actividades del mismo, otorgada por las oficinas de presupuesto de cada institución, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS BIENES

Los bienes que cualquiera de **LAS PARTES** aporte para el cumplimiento del presente Convenio, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

DÉCIMA TERCERA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- Evaluar e informar sobre el seguimiento y los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

- ⇒ Por el **CAEN-EPG**: El Director(a) Académico(a)
⇒ Por el **CIP-CN** Ing. Norman Jesús Beltrán Castañón

En caso unas de **LAS PARTES** decidan modificar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra, mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse:

- Por decisión de unas de **LAS PARTES**, a cuyo efecto comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del Convenio, sin responsabilidad de ninguna de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos derivados del presente Convenio, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva, que deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.
- Por común acuerdo entre **LAS PARTES**.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

La resolución del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones asumidas con la finalidad de no perjudicar los beneficios asumidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas.

Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del Convenio Marco sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Si la divergencia, conflicto o controversia no es superada por **LAS PARTES** en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo, deberá resolverse por medio de arbitraje de derecho, para lo cual, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral de la Cámara de Comercio de Lima administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles. En caso no se comunique el cambio domiciliario con la formalidad establecida, toda comunicación distribuida en las direcciones establecidas en el presente documento, tendrá valor legal.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CAEN Centro de Altos
Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO

En señal de conformidad se suscribe el presente documento, por
duplicado, en la ciudad de Lima, a los ...14..... días del mes de
..... julio del 2023.



p. CAEN-EPG

General de División (r)
WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Director General

p. CIP-CN

Ingeniera
MARÍA DEL CARMEN PONCE MEJÍA
Decana Nacional



Ingeniero

MARCO ANTONIO CABRERA HUAMÁN
Director Secretario Nacional

